

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00416 00

1. En cuanto a la diligencia de notificación intentada por el extremo actor (Pdf.009), el despacho no la tendrá en cuenta, debido a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, esto es, acreditar mediante medios de verificación cuando fue entregado el correo a la ejecutada.

Además, tampoco demostró haber remitido el escrito de la demanda junto con sus correspondientes anexos; esto, sumado a que en el correo allegado, indica que notifica a su contraparte con fundamento en el Decreto 806, el cual como es sabido públicamente perdió su vigencia.

Con base en lo anterior, se requiere al ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, sirva adelantar las diligencias de enteramiento de la demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ab5d610007b878c0012b853f693aa1d8ca362388e7768edb2943965471121a**

Documento generado en 24/08/2023 12:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**